



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº 146 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 31 DIC 2018

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1219218 de fecha 22 de noviembre de 2018 en Catorce (014) folios, respecto al procedimiento administrativo de reposición, para precisión y rectificación de error material del Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 131-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 14 de noviembre de 2018, incoada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, y Opinión Legal N°. 071-2018-GRA/ORAJ-TAA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional N°. 170-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA, mediante la cual resuelve contratar bajo la modalidad de Servicios Personales a la administrada **Mariluz LOZANO SIVIRICHE**, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 (09 meses), en la Plaza Vacante Presupuestada N°. 061, Operador PAD I, Nivel Remunerativo STD, Código T2-05-595-1, Meta: 0036, en el cargo de Secretaria en la División de Licencia de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la entidad, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°. 276º y su Reglamento, Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, estableciendo además en su artículo segundo: "El presente contrato podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento (...)." ; contrato renovado mediante Resolución Directoral Regional N°. 016-





2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 19 de enero de 2016, a partir del 01 al 31 de enero de 2017 (01 mes), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; y finalmente, con fecha 20 de febrero de 2017, fue contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N°. 002-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, por el periodo de tres meses a partir del 01 de febrero al 30 de abril de 2017, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que fue ampliado mediante Prórroga de Contratos Administrativos de Servicios N°. 056-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 02 de mayo de 2017; 092-2017- GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 02 de agosto de 2018; 127-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de octubre de 2018; 025-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA; 048-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 03 de abril de 2018; 066-2018- GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de mayo de 2018 y 093-2018-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 01 de agosto de 2018, respectivamente;

Que, la Opinión Legal N°. 052-2018-GRA/GG-GRI-DRTC-DAJ-JMJB de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, señala dos aspectos: **Primero**. Que, de la lectura de la Resolución Gerencial Regional N° 131-2018-GRA/GR-GG-GRI, tendría un concepto dudoso u oscuro, requiriéndose una aclaración del ente Superior en la que disponga la acción administrativa al materializar para ser ejecutable dicho acto administrativo. **Segundo**. Respecto al extremo que declara fundado el recurso administrativo a favor de la administrada contra el Silencio Administrativo Negativo, que opero ante la inactividad resolutoria de la DRTC, sobre la solicitud de contratación de plaza vacante, señala que en el presente caso no está bien sustentado, sugiriendo que el superior jerárquico emisor del acto administrativo cuestionado, eleve los actuados a su superior jerárquico, a fin de que se declare nulo la misma y disponga emitir una nueva resolución acorde a los lineamientos legales;

Que, se colige de autos que a mérito de la primigenia Opinión Legal N°. 052-2018-GRA/GRAJ-TAA, se expidió la Resolución Gerencial Regional N°. 131-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 14 de noviembre de 2018, en cuyo artículo primero del extremo resolutorio existe error material, cuando infiere: Declarar fundado, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Mariluz LOZANO SIVIRICHE**, "contra el Silencio Administrativo Negativo..."; debiendo decir correctamente "**Contra la Resolución Administrativa Ficta Negativa...**"; figura jurídica administrativa que debió haberse calificado o estimado desde un inicio, en observancia de lo dispuesto por el Art. 113° de la Ley N°. 27444, modificada por el Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento Decreto Supremo N°. 06-2017-JUS. Además, no existe una disposición específica y expresa en artículo aparte, respecto al cumplimiento y/o ejecución de acción administrativa, dispuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura al sector de origen, es decir, a la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho. En cuyo parecer, resulta conveniente reproducir los argumentos esgrimidos en la aludida Opinión Legal N°. 052-2018-GRA/ORAJ-TAA, excepto la parte conclusiva: Fluye de los actuados, la solicitud presentada por la administrada, a través de la cual peticona su contratación en plaza vacante, toda vez que, se encuentra en el supuesto de protección laboral al haber prestado servicios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por más de seis (06) años, de manera interrumpida, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, Plaza Orgánica, y finalmente Contrato Administrativo de Servicio, cumpliendo las mismas funciones sin solución de continuidad, encontrándose protegida contra el despido arbitrario, hecho corroborado por la intervención de la Fiscalía de Prevención del Delito, solicitud que no fue atendida por la instancia correspondiente, operando el Silencio Administrativo Negativo, contemplado en el numeral 188.3) del Art.





188° del Decreto Legislativo N°. 1272, modificatoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, quedando habilitada la interposición de los recursos administrativos, vale decir, contra una resolución administrativa ficta negativa;

Que, del análisis del expediente administrativo ha quedado demostrado que la administrada ha desarrollado labores o actividades de naturaleza permanente, en el mismo centro de trabajo y bajo el mando de un Jefe de la División, con desempeño satisfactorio conforme se desprende del Informe N°. 390-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-LICON de fecha 15 de diciembre de 2016, obrante a fs. 117/119, lo cual otorga convicción de que se simuló necesidades temporales para suscribir contratos de trabajo sujetos a modalidad, con el fin de evadir las normas laborales que obligaban a una contratación por tiempo indeterminado. Por lo que, corresponde efectuar la contrata de la administrada, al haberse corroborado que viene desempeñando labores de naturaleza permanente, máxime si se considera que, conforme establece la normativa aplicable al presente caso, al culminar el plazo del contrato celebrado, se debió proceder a realizar un nuevo concurso público para la respectiva contrata del personal bajo la modalidad que corresponda, y en ningún caso obviar el concurso público, como aconteció en el presente caso, toda vez que se estaría desnaturalizando el contrato y estableciendo una relación de continuidad laboral, ello en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad en materia laboral, consideraciones por las que, se debe proceder con la contrata de la administrada;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 347-2017-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de precisión y rectificación de error material del artículo primero de la Resolución Gerencial Regional No. 131-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 14 de noviembre de 2018, incoada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO.- INTEGRÁNDOLA**, se disponga la modificación del artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°. 131-2018-GRA/GR-GG-GRI de fecha 14 de noviembre de 2018, con el siguiente texto: **DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Mariluz LOZANO SIVIRICHE**, contra la Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo que operó ante la inactividad resolutoria de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, frente a la solicitud de contratación en plaza vacante, conservándose incólume vigente los demás extremos del acto administrativo sub materia.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, proceda con contratar a la impugnante **Mariluz LOZANO SIVIRICHE** en la Plaza Vacante Presupuestada No. 061, Nivel Remunerativo "STD", Operador PAD I, Código T2-05-595-1 u otro equivalente a este, para el cumplimiento de

función de Secretaria de la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la referida Dirección Regional Sectorial.

**ARTICULO CUARTO.- DECLARESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
*Y. G. S. UGARTE*  
Ing. HAROLDE SALVEZ UGARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA